

RESOLUCIÓN N° 32/2013 (C.P.)

VISTO el Expediente C.M. N° 953/2011 "Monsanto Argentina S.A. c/Municipalidad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires", por el cual tanto la firma referida como la Municipalidad de Pergamino, interponen Recursos de Apelación contra la Resolución C.A. N° 44/2012; y,

CONSIDERANDO:

Que dichos recursos se han presentado conforme a las exigencias formales previstas en las normas legales y reglamentarias, motivo por el cual corresponde su tratamiento (art. 25 del Convenio Multilateral).

Que la Comisión Arbitral, en la resolución recurrida, resolvió que es de aplicación -en los períodos determinados- el segundo párrafo del art. 35 del Convenio Multilateral y declinó su competencia para evaluar la pertinencia de la gravabilidad de las exportaciones por parte del fisco municipal.

Que la firma Monsanto Argentina S.A. se agravia de esta última decisión, sosteniendo que el art. 35 del C.M. establece como límite de la potestad tributaria municipal, los ingresos atribuibles a las provincias. En dicho contexto, dice que cobra relevancia analizar si los ingresos provenientes de exportaciones pueden ser atribuibles a las provincias a efectos de su gravabilidad. En tal sentido, recuerda que a partir de la sanción del artículo 9°, inc. b), de la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos, que autoriza a gravar con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos los ingresos correspondientes a las actividades conexas con las exportaciones, se entiende pacíficamente que existe una prohibición implícita para los Fiscos locales de gravar los ingresos derivados de las exportaciones. En el marco del C.M., con una finalidad innegablemente convergente, se dispuso que los ingresos por exportaciones no resultan computables a los fines del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que conforme lo expuesto, destaca que las provincias encuentran un límite a efectos de gravar los ingresos por exportaciones. Que, es razonable suponer que dicha limitación también alcanza a la Municipalidad de Pergamino.

Que, por su parte, la Municipalidad de Pergamino, en su recurso, señala que la tasa se aplica sobre los Municipios donde la firma posee establecimientos habilitados. Que el art. 35, tercer párrafo, del Convenio Multilateral, beneficia con la atribución del ciento por ciento del monto imponible atribuible al fisco provincial, a aquellos municipios que prevean en sus normas legales la posibilidad de percibir los tributos sólo cuando exista establecimiento, local u oficina habilitado en donde se desarrolle actividad gravada. Y es en este entendimiento, que la Ordenanza Fiscal de Pergamino, actualmente y en vigencia en los períodos determinados, previó como requisito para la "Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene" la existencia de instalaciones destinadas a ejercer actividades gravadas. El art. 35 no excluye la posibilidad que sea una norma municipal la que disponga los extremos previstos para la percepción de tributos sino que lo consiente.

Que además, la Ley provincial N° 14393 modificó el inc. 17 del artículo 226 del Decreto-Ley N° 6769 (Ley Orgánica de las Municipalidades) estableciendo la exigencia de local habilitado como presupuesto para el cobro de la tasa. Cita precedentes jurisprudenciales que exigen este requisito para las tasas.

Que puesta al análisis de la causa, esta Comisión observa que el agravio que le causa a la Municipalidad de Pergamino la resolución de Comisión Arbitral, está centrado en el hecho de que por ella se dispuso que, en el caso, es de aplicación el segundo párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral.

Que en reiteradas oportunidades, los Organismos de Aplicación del Convenio Multilateral han señalado que dicho acuerdo no prevé que un municipio pueda apropiarse de una porción de base imponible que pudiera corresponderle a otro u otros municipios, sino que el mismo contempla la forma en que se deben distribuir los ingresos atribuibles a una jurisdicción adherida entre los distintos municipios donde un contribuyente ejerce actividad.

Que en la Provincia de Buenos Aires no existía -en los períodos controvertidos- una norma que estableciera que sus municipios podía exigir la tasa sólo en el caso que, en los mismos, los contribuyentes tuvieran un local establecido; tampoco existe en dicha provincia un acuerdo intermunicipal que regule cuales son los requisitos para la distribución de la base imponible provincial entre ellos.

Que por lo expuesto, corresponde ratificar la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral.

Que respecto al agravio presentado por Monsanto Argentina S.A., esta Comisión reitera que los ingresos por exportaciones forman parte integrante de los ingresos brutos del contribuyente de acuerdo a la regulación del art. 1° del Convenio Multilateral.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello:

LA COMISION PLENARIA

(Convenio Multilateral del 18.8.77)

Resuelve:

ARTICULO 1º) - No hacer lugar a los Recursos de Apelación interpuestos en el Expediente C.M. N° 953/2011 “Monsanto Argentina S.A. c/Municipalidad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires”, por Monsanto Argentina S.A. y por la Municipalidad de Pergamino contra la Resolución N° 44/2012 de la Comisión Arbitral, por las consideraciones precedentemente expuestas.

ARTICULO 2º) - Notificar a las partes interesadas mediante copia de la presente, hacerlo saber a las demás Jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.

MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

LAURA M. MANZANO - PRESIDENTE